



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

BAGUA GRANDE

CREADA EL 30 DE MAYO DE 1984 - LEY N° 23843
REGIÓN AMAZONAS - PERÚ



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 385-2020-MPU/A

Bagua Grande, 24 de Agosto del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA.

VISTO:

La Solicitud suscrita por el servidor municipal Jose Dione Fernández Cubas, Informe N° 142-2020-SGRH/GAF/MPU-BG suscrito por el Sub Gerente de Recursos Humanos, Informe N° 039-2020/GAF-MPU suscrito por el Gerente de Administración y Fianzas e Informe Legal N° 101-2020-GAJ/MPU-BG suscrito por el Gerente de Asesoría jurídica sobre otorgar licencia con goce de haber motivado por el Estado de Emergencia Sanitaria por el agente infeccioso COVID-19, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Que el artículo 195° de la misma Constitución establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, del 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario en los centros laborales públicos y privados, con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, el cual fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta el 07 de setiembre del 2020, por un plazo de noventa (90) días calendario.

Que, con Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, se prorroga el estado de emergencia hasta el 31 de agosto del 2020, prescribiendo en su artículo es su artículo 2° de la Cuarentena Focalizada:

"2.2 Dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco y San Martín, así como en la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios, en las provincias del Santa, Casma y Huaraz del departamento de Ancash, en las provincias de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, en la provincia de Tacna del departamento de Tacna, en las provincias de Cusco y La Convención del departamento de Cusco, en las provincias de San Román y Puno del departamento de Puno, en la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca, en las provincias de Bagua, Condorcanqui y Utcubamba del departamento de Amazonas, y en las provincias de Abancay y Andahuaylas del departamento de Apurímac, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del presente decreto supremo"

Que, del mismo cuerpo normativo en el artículo 3° sobre vigencia de las demás medidas de emergencia vigentes determina: "Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, se prorrogan las demás medidas de emergencia vigentes conforme a los Decretos Supremos citados en el artículo 1 de la presente norma".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

BAGUA GRANDE

**CREADA EL 30 DE MAYO DE 1984 - LEY N°23843
REGIÓN AMAZONAS - PERÚ**



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 385-2020-MPU/A

Que, en virtud a lo descrito en el párrafo precedente es de aplicación el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM en el que determina que deberá priorizarse en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros.

EL artículo 2° del mismo cuerpo legal determina " Artículo 2.- De la Cuarentena Focalizada:

"2.1 Los niños, niñas y adolescentes menores de catorce (14) años, así como las personas en grupos de riesgo como los adultos mayores de sesenta y cinco (65) años y los que presenten comorbilidades¹ conforme lo determina la Autoridad Sanitaria Nacional, deberán continuar en aislamiento social obligatorio (cuarentena), con las excepciones señaladas en el presente decreto supremo"

Que, el segundo párrafo del artículo 8° del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM respecto a las Personas en grupos de riesgo para COVID-19 determina "En el caso de las personas en grupos de riesgo que laboran, se prioriza su prestación de servicios bajo la modalidad de trabajo remoto y en caso deseen voluntariamente concurrir a trabajar o prestar servicios en las actividades autorizadas, se sujetan a las disposiciones que se han emitido a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto supremo y a las acciones de fiscalización y supervisión de la Autoridad Sanitaria, los Gobiernos Locales y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, en el ámbito de sus competencias".

Que, referente al servidor municipal JOSE DIONE FERNANDEZ CUBAS, pertenece al grupo de riesgo en tanto que a la fecha cuenta con 67 años de edad, hecho corroborado con su Documento Nacional de Identidad.

Que, el Sub Gerente Recursos Humanos manifiesta que JOSE DIONE FERNANDEZ CUBAS no pueden realizar trabajo remoto, por lo que se recomienda autorizar mediante acto resolutivo licencia con goce de haber hasta que culmine la emergencia sanitaria por el COVID-19, sujeto a compensación de horas posterior.

Que, el DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020 mediante el cual establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional en su artículo 20 numeral 20.1 establece "Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior".

Contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades que le confiere el artículo 20° numeral 6, concordante con el 2° párrafo del artículo 39° y artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – OTORGAR, la licencia con Goce de haber en virtud a los argumentos jurídicos esbozados en el presente acto resolutivo al servidor municipal JOSE DIONE FERNANDEZ CUBAS, hasta que finalice el Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19, dispuesto mediante Decreto Supremo N°020-2020-SA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Sub Gerencia de Recursos Humanos disponga la recuperación de horas una vez finalizada la licencia con goce de haber,

¹ Entiéndase por aquellas personas tiene dos o más enfermedades o trastornos al mismo tiempo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

BAGUA GRANDE

CREADA EL 30 DE MAYO DE 1984 - LEY N°23843
REGIÓN AMAZONAS - PERÚ



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 385-2020-MPU/A

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación de la presente resolución al interesado y a los órganos internos competentes de la Municipalidad Provincial de Utcubamba y a la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Publicas su respectiva publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
BAGUA GRANDE

Hidelfonso Guevara Monores
ALCALDE

